

Montevideo, 1 de agosto de 2018

CONCURSO-LICITACIÓN PÚBLICA No 698/2018 PARA EL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL ESPACIO PÚBLICO "LAS PIONERAS"

Pregunta 33- El artículo 46 del TOCAF dice "*Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:*

1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente."

No queda claro *que* situaciones son las que pueden no generar conflicto de intereses. Ya que por ejemplo, no podemos saber si algún familiar es jurado, por no estar definido aún. O en que grado se deja de tener conflictos de intereses, ya que puede haber un integrante que trabaje para la IM prestando servicios profesionales pero no tener ningún vínculo con Espacios Públicos o el jurado. Por tanto consultamos.

Pueden participar:

- a) Persona que tenga contrato a término con la IM pero no es funcionario presupuestado.***
- b) Persona que está prestando servicios profesionales a la IM a través de una compra directa.***
- c) Estudiante Pasante en la IM de facultad de arquitectura o ciencias.***
- d) Hijo de funcionario de la IM pero no tiene vínculo con el área de concurso.***
- e) ejemplificar algún caso donde exista vínculo con la administración pero no presenta conflictos de intereses***

Respuesta-

a) Persona que tenga contrato a término con la IM pero no es funcionario presupuestado.?

Respuesta: NO. No puede participar. El art. 46 del TOCAF es bien claro, no dice que es impedimento ser funcionario presupuestado, dice “ser funcionario de la Administración contratante **o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza** con la misma”.

b) Persona que está prestando servicios profesionales a la IM a través de una compra directa.?

Respuesta: NO. No puede participar.

c) Estudiante Pasante en la IM de facultad de arquitectura o ciencias.?

Respuesta: NO. No puede participar.

d) Hijo de funcionario de la IM. ?

Respuesta: SI. Puede participar. En este caso el funcionario tiene una prohibición de intervenir en el proceso por razones de parentesco (art. 72 del TOCAF y art. D.43.19 del Digesto Departamental)

e) ejemplificar algún caso donde exista vínculo con la administración pero no presenta conflictos de intereses.

Respuesta: Ver artículo 46 del TOCAF.

En ningún caso se puede presentar quien mantenga un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la Intendencia de Montevideo. No puede presentar ofertas ni a título personal, ni por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia.

La excepción claramente establecida en el art. 46 del TOCAF se refiere únicamente a los casos en que la persona que tiene algún vínculo laboral con la I.M. esté en situación de dependencia del oferente, y en ese caso, el oferente que tiene un dependiente que es funcionario de la I.M. podrá presentarse si no existe conflicto de interés, si su dependiente no participa en el proceso de adquisición, y además se declara en la propuesta esta situación.

Respuesta respecto a la integración del Jurado: La integración del Jurado será comunicada a los participantes pasada la fecha límite para presentar las propuestas. Y está claramente establecido en el pliego particular de condiciones que respecto a las personas integrantes del Jurado y Asesor, deberán excusarse de intervenir en el proceso de evaluación cuando la parte oferente o alguno de sus integrantes esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad. O sea, no existe

ningún caso en que una persona esté impedida de presentarse por tener parentesco con el Jurado, porque quién deberá excusarse y no participar es el Jurado, el concursante seguirá en el concurso.

Es obligación de los concursantes cuando se les comunique la integración del Jurado, notificar a la I.M. si corresponde que alguno de los miembro del Jurado se excuse y decline su intervención por parentesco.

ACLARACIONES

Obrador:

Si alguna empresa lo considera conveniente, puede utilizar como obrador las edificaciones sobre la Av. Agraciada, siempre y cuando se entreguen las edificaciones habiendo realizado la consolidación de su estructura, muros, techos y fachadas -paños de albañilería y aberturas-según lo indicado en los Artículos **1.03 ALCANCE** y **2.05.03 Pautas y condicionantes de diseño**

Riego:

Según lo expresado en el ANEXO 10 MEMORIA VEGETAL DESCRIPTIVA, Item 6. MANTENIMIENTO – 1 AÑO; 6.2 Riego del césped: “El riego del césped deberá ser por aspersión y con regadores móviles, prestando atención en cubrir toda el área encespada sin excepciones.”

Se aclara que transcurrido el plazo de mantenimiento al que se hace referencia, deben dejarse los aspersores, para que la Intendencia los utilice a posteriori.